

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-050-2022 Y EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A PLACERES RECURSOS MINEROS LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2244

Santiago, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-050-2022; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en atención a dichas competencias, por medio de la Resolución Exenta N°1556, de fecha 09 de septiembre de 2022, en su Resuelvo Primero, la SMA ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, conforme las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a la empresa Placeres Recursos Mineros Limitada, RUT N° 76.352.458-2 en adelante, “el titular” o “la empresa”, respecto del proyecto “Lavadero de Oro Danyka 7”, ubicado al interior del Lote 91-A, del sector de Cordón Baquedano, comuna de Porvenir, provincia de Tierra del Fuego, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4° Que, las medidas fueron dictadas con la finalidad de precaver y gestionar el daño inminente al medio ambiente debido a la habilitación de canales para el drenaje que conllevaron la desecación de un área con presencia de turberas, por lo que el reinicio de faenas conlleva el riesgo que se desequen o drenen nuevamente áreas con presencia de turberas para llevar a cabo las faenas extractivas. Además, la evacuación de efluentes con alto contenido de sólidos a cursos de agua superficiales, trae consigo riesgos de posible afectación a la salud humana derivados del consumo de sus aguas, así como también a la flora y fauna del sector.

5° Que, las medidas ordenadas consistieron en las siguientes:

- 1.- *Cierre de canales de drenaje habilitados en el área de desarrollo del proyecto (...).*
- 2.- *Abstenerse de realizar la construcción/habilitación de nuevos canales de drenaje en el área de desarrollo del proyecto (...).*
- 3.- *Limpieza de los fondos de las 3 piscinas de decantación/sedimentación utilizadas en el proyecto (...).*
- 4.- *Abstenerse de realizar descargas de efluentes líquidos provenientes del proceso de lavado, hacia cuerpos o cursos de agua superficiales (...).*
- 5.- *Monitoreo de la calidad de cursos de agua superficiales afluentes del Río del Oro (...).*

6° Que, en forma adicional, la mencionada resolución exenta, en su Resuelvo Segundo, requirió al titular la entrega de un reporte consolidado de cumplimiento de las medidas, en un plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las mismas.

7° Que, a raíz de la dictación de las medidas provisionales detalladas anteriormente, funcionarios de la Oficina Regional de Magallanes de esta Superintendencia, en conjunto con funcionarios del Servicio Nacional de Geología y Minería, realizaron una actividad de inspección ambiental con fecha 03 de octubre de 2022, y la SMA además, realizó un análisis de los reportes presentados por el titular, ello, con el objeto de verificar la implementación de las medidas provisionales indicadas anteriormente. Las conclusiones obtenidas

en las actividades de fiscalización fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2022-2892-XII-MP**, el que forma parte íntegra del presente acto y al misma se adjunta.

8° Que, dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, según se detalla a continuación:

(i) Se evidenció que se realizó el cierre (en toda su extensión), de los canales de drenaje que fueron habilitados en el área de desarrollo del proyecto.

(ii) No se ha realizado la construcción/habilitación de nuevos canales de drenaje dentro del área de desarrollo del proyecto.

(iii) Conforme la información recabada por el notario público, se acreditaría que se habría efectuado la limpieza de los fondos de las 3 piscinas de decantación/sedimentación. No obstante, el titular únicamente adjuntó registros fotográficos que dan cuenta de la ejecución de faenas de limpieza del fondo de una de las piscinas, y no informó el lugar utilizado para la depositación del material fino extraído, a objeto de garantizar la ausencia de escurrimientos hacia los cursos de agua existentes en el área.

(iv) El titular no se abstuvo de realizar descargas de efluentes líquidos provenientes del proceso de lavado, hacia cuerpos o cursos de agua superficiales circundantes al área de la concesión minera. Se constató que las descargas efectuadas directamente al Río del Oro desde las piscinas de decantación/sedimentación asociadas al proyecto, generaron aguas abajo de dicho punto, un significativo cambio de coloración (de la transparencia a un color café claro intenso), propio de un aumento en la turbiedad de sus aguas.

(v) No se efectuó el monitoreo de la calidad de los cursos de agua superficiales afluentes del Río del Oro.

9° Que, además, el informe de fiscalización señala que no se efectuó la entrega del reporte consolidado de las medidas, ordenado de acuerdo al Resuelvo Segundo de la Res. Exenta N°1556/2022.

10° Que, teniendo a la vista los antecedentes expuestos con anterioridad, se concluye que Placeres Recursos Mineros Limitada, titular del proyecto "Lavadero de Oro Danyka 7", cumplió parcialmente las medidas ordenadas por esta superintendencia.

11° Que, por otra parte, cabe tener presente que mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-250-2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, se procedió a formular cargos al titular.

12° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas en el procedimiento Rol MP-050-2022, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento Rol MP-050-2022 y **DECLÁRANSE CUMPLIDAS PARCIALMENTE** las medidas

provisionales procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1556, de fecha 09 de septiembre de 2022, respecto del proyecto "Lavadero de Oro Danyka 7".

SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento de información ordenado mediante el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°1556, de fecha 09 de septiembre de 2022, en relación a la entrega de un reporte consolidado de cumplimiento de las medidas.

TERCERO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio Rol D-250-2022.

CUARTO: REMÍTASE copia del presente acto, del IFA DFZ-2022-2892-XII-MP y sus anexos, al expediente administrativo de medida provisional Rol MP-050-2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Placeres Recursos Mineros Limitada, con domicilio en Barlovento pasaje 2, casa 14, comuna de Porvenir, región de Magallanes y Antártica Chilena.

Adj:

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2892-XII-MP.

C.C.:

- Jorge Kusanovic Mimica, correo electrónico ceciliabbarriabarrientos@gmail.com, a.berrios@ofrec.com
- Diego Kusanovic Barría, correo electrónico kusanovic.diego@gmail.com
- Sandro Vojnovic Pérez, correo electrónico transportes.vojnovic01983@gmail.com
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-050-2022

D-250-2022

Expediente N°: 27.458/2022